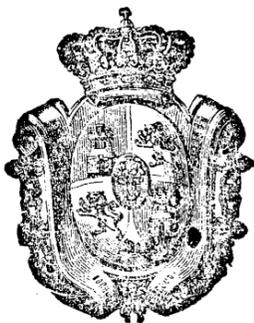


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año	580 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y B.</i>	
Por un año	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno.—Circulares.

Con esta fecha se dice al gefe político de Lérida de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de la misma ciudad sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Lérida, de los cuales resulta que el ayuntamiento de Bell-lloc, por concordia que celebró con el de dicha ciudad, se obligó á pagar anualmente á los propios de la misma 25 libras catalanas por el uso franco del puente del Segre á favor de los vecinos del expresado pueblo: que rehusando el ayuntamiento el pago de esta pension, sin embargo de los varios requerimientos del de Lérida, adoptó este el temperamento de separarse de la concordia, sujetando al pago del pontazgo á los vecinos de Bell-lloc: que reclamado por su parte este acto, como un despojo, ante dicho juez, proveyó este la restitucion en juicio sumarísimo por auto de 31 de Octubre de 1815, motivando con ello la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Visto el art. 8.º, párrafo 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, que somete al conocimiento de estos cuerpos como tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil, ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios y obras públicas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no deben los jueces admitir interdictos restitutorios contra providencias de los ayuntamientos en asuntos de su atribucion, segun las leyes:

Considerando, 1.º Que estas corporaciones no estan autorizadas para dejar sin efecto por sí y ante sí un contrato que les imponga obligacion y les dé derecho, debiendo para ello acudir, como los particulares que estan en igual caso, al tribunal competente:

2.º Que en este negocio no lo puede ser el consejo provincial de Lérida, puesto que la cuestion en él es relativa, no á un contrato que tenga por objeto una obra pública ó un servicio de la misma clase, y á que terminantemente se contrae la citada ley, sino á una concordia celebrada para asegurar una pension á los propios de Lérida y la exencion del pontazgo del Segre á Bell-lloc, por todo lo cual ni es aplicable á la Real orden tambien citada, ni hay en qué se funde por parte de la administracion esta competencia;

Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al juez de primera instancia de Lérida los autos con el expediente, dese al gefe político de aquella provincia conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Santander de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competen-

cia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Villacarriedo sobre cerramiento de un terreno comunero del pueblo de Puente-Viezo, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Santander y el juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta que en 3 de Diciembre de 1815 D. Manuel Corral, vecino de Puente-Viezo, ofreció á dicho juez, y dió sumaria informacion de la posesion en que estaba por mas de año y dia de una pieza de tierra, sita en aquel término, y del despojo que habia sufrido de parte de su convecino D. Joaquin del Mazo, quien habia dispuesto se arrancase el vallado con que aquella estaba cerrada, dejándola así á merced de los ganados: que proveido en su vista por el juez el auto restitutorio que Corral solicitó, le ofició el alcalde de dicho pueblo manifestándole que Mazo no habia hecho mas que llevar á efecto un acuerdo del ayuntamiento, y que en consecuencia debia suspender las actuaciones: que continuada sin embargo reclamó el negocio el gefe político diciendo al juez que la pieza de tierra en cuestion pertenecia al comun de Puente-Viezo, y se hallaba acotada por el ayuntamiento, segun el acuerdo de 8 de Febrero de 1810, de que acompañó copia: que no obstante el juez rehusó la inhibicion, rehusando la competencia de que se trata:

Visto el art. 80, párrafo 2 de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de Enero de 1815, segun el cual toca á estos cuerpos el arreglo de los pastos y demas aprovechamientos comunes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite á la autoridad judicial la reforma por medio de interdictos, de providencias de los ayuntamientos en asuntos de su legal atribucion:

Considerando que el remover los estorbos é impedimentos para el disfrute de los aprovechamientos comunales es parte sustancial de su arreglo, por lo cual la providencia del ayuntamiento de Puente-Viezo, que llevó á ejeccion D. Joaquin del Mazo, como dirigida á remover uno de estos estorbos, estaba en el círculo de sus atribuciones segun la citada ley, y no puede sostenerse como precedente, conforme á la Real orden tambien citada, el interdicto restitutorio admitido por el juez de primera instancia de Villacarriedo:

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al gefe político de Santander, dese conocimiento á dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Zaragoza de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Egea de los Caballeros sobre rectificacion de los linderos del pueblo de Pradilla, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Zaragoza y el juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta, que denunciada al ayuntamiento de Pradilla por su regidor síndico la intrusion verificada en un camino público por D. Vicente Emperador, vecino de aquel pueblo, con el ensanche que dió á las margenes de un campo limitado de su pertenencia, se procedió por acuerdo de dicho cuerpo de 23 de Abril de 1816 á la comprobacion de este hecho y consiguiente rectificacion de linderos: que practicada esta acudió Emperador al expresado juez por medio de interdicto restitutorio á que este dió lugar motivando la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Visto el art. 80, párrafo 3.º de la ley de 8 de Enero

de 1815, que pone á cargo de los ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son procedentes los interdictos restitutorios contra providencias de los ayuntamientos sobre cosas comprendidas en sus atribuciones segun las leyes:

Considerando que la citada de 8 de Enero de 1815 encarga á estos cuerpos la conservacion y policia de los caminos y veredas vecinales, y los autoriza por el mismo caso para adoptar medidas como la del ayuntamiento de Pradilla, reclamado ante el juez del partido por Don Vicente Emperador, contra lo que dispone la dicha Real orden;

Se decide esta competencia á favor de la administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al gefe político de Zaragoza, dese conocimiento al expresado juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE MARINA.

El comandante de marina de la provincia de Sanlúcar participa á esta superioridad que el dia 25 del mes de Febrero último entró en el puerto de Bonanza el falucho *Alon* de la primera division del resguardo de las costas, escoltando otro de igual clase que habia apresado.

El capitán de puerto de Málaga participa que el dia 25 fundó en el mismo el falucho *Atrevido*, de la propia division, conduciendo otro igual, cargado al parecer de tabaco y ropa, que encontró barado sin gente ni documentos en las playas del castillo de Casa Fuerte; y que la escampavía *Pastora*, de la misma division, habia entrado al dia siguiente con un falucho sin gente ni documentos, y con 55 bultos de tabaco, que apresó embarrancado en la costa de Carbonera.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 5 de Marzo de 1847.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los nombramientos que hicieron las secciones en su reunion de ayer.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen sobre el acta electoral de Totana, provincia de Murcia, en el que la comision pide la admision del Sr. D. Mariano Fontana.

Se leyó un proyecto de los Sres. Arrazola, Nocedal, Benavides y otros, en el que pedian que se revisase el reglamento, presentando las enmiendas que creian mas convenientes al objeto, diciendo en su apoyo:

El Sr. NOCEDAL: Me levanto á apoyar este proyecto de reforma del reglamento, porque no está presente su autor, y yo, que soy uno de los firmantes, aunque no estan redactadas por mí las enmiendas, debo decir en recomendacion del mismo proyecto que el objeto que nos hemos propuesto los que hemos firmado es que el reglamento se varíe en lo que sea necesario. Y que es preciso variarle lo conoce el Congreso con solo advertir que ha variado su naturaleza, porque en lugar de haber tantas actas como provincias, hay en el dia tantas actas como distritos, ademas de una aptitud legal que antes no existia. Basta para probar la necesidad de reformar el reglamento. Basta que diga esto al Congreso en apoyo de la proposicion para que nombre una comision con el fin de presentar las reformas que crea convenientes.

Hecha la oportuna pregunta de si se tomaba ó no en consideracion el proyecto, el Congreso acordó la afirmativa.

El Congreso concedió tres meses de licencia que solicitaba un Sr. Diputado.

Se leyó una proposición de ley de los Sres. Planás, Marech y Ros, Madoz, Ceriola, Gaya, Serna, Sardá y Caila sobre la regulación del baidemia.

El Sr. duque de ALBA: No habiendo presente ninguno de los Sres. firmantes de esta proposición, se dejará la discusión para otro día.

No estando conformes algunos Sres. Diputados con lo manifestado por el Sr. Secretario, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Los señores que presentan una proposición deben apoyarla; el autor de esta no está presente, y además como esta proposición no parece de la mayor importancia, se dejará su discusión para otro día.

Igualmente se leyó otra de los Sres. Narra, Jaen y otros pidiendo que desde la publicación de dicha ley cesase en todos los pueblos de la Península e islas adyacentes donde existe el privilegio de franquicia ó abono de refacción que disfrutaban los militares desde coronel inclusive abajo.

En su apoyo recomendó el Sr. Narra muy brevemente al Congreso la necesidad de que los privilegios de franquicia ó abono de refacción desapareciese, y concluye rogándole se sirviese tomar esta proposición en consideración.

Hecha la pregunta de si se tomaba ó no en consideración, el Congreso acordó que sí, y que pasase á las secciones para el correspondiente nombramiento de comisión.

Se leyó por primera vez y pasó á la comisión una enmienda al párrafo 9.º del proyecto de contestación al discurso de la corona, propuesta por los Sres. Iba y Bolaguer, Silva, Galliano y Pallegi.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: nombramiento de un individuo para la comisión de actas en reemplazo del señor Olivan.

Procediéndose á dicho nombramiento resultó electo el señor Ferreira Caamaño por 81 votos del total de 128, habiendo obtenido el Sr. Ruda (D. Miguel) 58, el Sr. Inganzo 5, el señor Madoz 2 y 1 cuatro Sres. Diputados.

El Congreso recibió con agrado un ejemplar de la crónica de los Reyes de Castilla y de Aragón que remita el Sr. D. Antonio Llano y Conde.

Después de leerse el artículo 115 del reglamento, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El párrafo 5.º de contestación al discurso de la corona tiene un voto particular, y al mismo párrafo hay presentadas algunas enmiendas; pero como el reglamento previene que se discutan antes las que mas se separen del párrafo, va en consecuencia á discutirse el voto particular de los señores Ros de Olano y Benavides, y tiene la palabra en contra el Sr. Lopez Vazquez.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: Voy á manifestar, señores, las razones que la comisión había tenido para no adoptar el voto particular de los Sres. Ros de Olano y Benavides. En primer lugar la comisión no creyó que la expedición al Ecuador se llevase á cabo, y en segundo lugar vió que tampoco en el discurso de la corona se hace mérito de ella, y no hallándose consignado esto en ese documento oficial, la comisión por consiguiente no creyó que debía traerse á este documento de contestación un asunto ajeno del discurso de la corona.

Los autores del voto particular creyeron que debían provocar con esta enmienda una discusión acerca de la expedición del general Flores á la República del Ecuador; pero esta discusión es innecesaria respecto á que las relaciones diplomáticas del Gobierno español con esta República no han experimentado alteración notable, como lo prueba el no haber recibido el Gobierno ninguna manifestación que indique que la buena armonía con aquella República se había alterado. Es verdad que el Gobierno ha dicho que había manifestado á las Repúblicas de América que podían tranquilizarse por esta expedición; pero esta manifestación ha sido comunicada oficialmente, lo que prueba que el Gobierno español estaba dispuesto á impedir de todos modos la expedición. Si esto hubiera hecho el Gobierno, si por medio de sus enviados ha dicho que no temiese la República del Ecuador por semejante expedición, ¿cómo puede ser el objeto de que se consigne esto en la contestación al discurso de la corona?

La comisión ha creído que no había necesidad de que esto se trajese al Congreso, porque está persuadida de que esta expedición era imposible que se llevase á cabo. El Ministerio manifestó las órdenes que había dado para que no tuviese lugar la expedición del general Flores. Esta expedición no podía perjudicar al comercio, porque después de haberse comunicado aquellas órdenes, el comercio no era posible que sufriese perjuicios, y aunque se aprobase el voto particular, no se daría por esto mas fuerza que la que en sí tiene la manifestación del Gobierno. Yo por mi parte creo que el Congreso no debe tocar esta cuestión después de las manifestaciones hechas por el anterior Gabinete, después de haber dicho que no tenía noticia de que se hubiese proyectado aquella expedición.

El interés del país exige también que no nos ocupemos de esta cuestión que se ha suscitado por el voto particular de los Sres. Ros de Olano y Benavides; así que yo espero que el Congreso se servirá no tomarla en consideración.

El Sr. ROS DE OLANO: Considero, señores, tan cansado al Congreso por el debate de que se ocupa, cuanto por esta cuestión traída aquí desde la legislatura anterior; por lo mismo yo seré muy breve.

La comisión no creyó que debía tomar en consideración el voto particular del Sr. Benavides y mio, mediante á que trataba de un asunto que no estaba consignado en el discurso de la corona; pero hay otros hechos graves que no están consignados, y el señor Benavides y yo creímos que este era de tal importancia y gravedad que no podía omitirse en la contestación al discurso del trono.

Creo que no se necesita probar la existencia del hecho de la proyectada expedición del general Flores, porque este es un caso de pública notoriedad, del cual por lo mismo no merece ocuparse al Congreso. Diré únicamente que ó el Gobierno sabía la existencia de este hecho, en cuyo caso ha permitido la organización de la fuerza armada y cometido una omisión permitida, ó no lo sabía, y la falta entonces no es de menos gravedad. El Gobierno ha dicho que no lo sabía, porque esta fuerza armada no se reunió bajo nuestra bandera, y se vistió con uniformes distintos. De cualquiera manera que esto sea es indudable el hecho, y el Gobierno debe responder de las consecuencias.

Actualmente hay 14 buques que están hacia el mar Pacífico; estos buques serán confiscados, ¿y quién es el que atiende á los daños y perjuicios que se originan con este motivo?

Esto y otras razones de mucha importancia nos han hecho al Sr. Benavides y á mí que nos desviemos en este párrafo de la mayoría de la comisión, y la principal razón de formar nuestro voto particular ha sido la de tranquilizar por completo á aquellos países y evitar los perjuicios que pueden pesar sobre las familias, si no se persuaden de que la expedición del general Flores

no ha de tener efecto. Así hemos creído que el Congreso debía consignar en este documento solemne su opinión respecto á aquella expedición, y que esta opinión debía constar en la contestación al discurso de la corona: por eso hemos formulado nuestro voto particular, y suplicamos al Congreso se sirva tomarlo en consideración y darle su aprobación.

El Sr. PIDAL: El Congreso recordará ciertas ocurrencias de las sesiones anteriores, las cuales me han puesto en el compromiso de tomar la palabra en la discusión del voto particular que nos ocupa. Yo deseaba oír los fundamentos del voto de los señores Ros de Olano y Benavides para saber las razones que les habían movido á formularlo. Porque, señores, ¿cuál puede haber sido el objeto de entrar en esta discusión? Si es porque el Congreso manifestase que esta expedición no se haya de verificar, esto está ya consignado, porque el Gobierno anterior ha dicho que había mandado disolver las fuerzas de aquella expedición, y había asegurado que ninguna expedición tendría lugar contra las Repúblicas americanas. Si es por oposición al Gobierno, no veo tampoco este motivo de oposición.

Digo pues que ignoraba completamente el objeto de este voto particular, hasta que ahora acabo de oír al Sr. Ros de Olano decir que ha tenido por objeto tranquilizar completamente á los países, á los cuales se suponía que iba dirigida la expedición. Queda pues consignado que este voto particular no ha tenido mas objeto que tranquilizar aquellos países.

Antes de entrar, señores, á tratar de las cuestiones graves que se desprenden de la cuestión presente, voy á referir los hechos tales como han pasado en la esfera del Gobierno.

Señores, de esta expedición empezó á hablarse por rumores vagos; después se apoderó de ella la imprenta como medio de oposición al Gobierno, suponiendo que este favorecía la expedición, y suponiendo también que iba dirigida contra la República del Ecuador; y digo suponiendo, porque yo no vi, señores, entonces absolutamente ninguna prueba de que tuviese tal objeto la llamada expedición. Cuando los rumores tomaron alguna importancia, yo, que absolutamente estaba ignorante de que el Gobierno tuviese parte en este asunto, traté de averiguar hasta qué punto podría ser esto mas ó menos exacto.

Yo, señores, pregunté una, dos, tres veces en Consejo de Ministros si semejante proyecto tenía algunos puntos de contacto con el Gobierno, si había algún interés, no ya en protegerlo, sino en tolerarlo; y debo decir aquí que constantemente se me contestó que el Gobierno no tenía arte ni parte en la expedición. Estas fueron las propias palabras de los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado. Quedó pues consignado para mí que esto no era asunto del Gobierno, y que yo estaba en libertad para obrar segun me pareciese conveniente en la esfera de mi ministerio.

¿Cuál fue pues mi conducta relativamente á esto? Digo, señores, que yo había oído hablar de una manera vaga de que ciertos sujetos se comprometían para marchar en cierta dirección á país extranjero; yo hice lo que debía hacer entonces cualquier Ministro en este caso, que fue observar, ver, y obrar después segun lo visto y observado. Tal era el estado de este asunto cuando el mismo Sr. Ros de Olano, que firma el voto particular, hizo en la sesión de 26 de Setiembre del año pasado una interpelación al Gobierno, que conviene que el Congreso tenga presente. El Sr. Ros de Olano anunció su interpelación en estos términos: «El objeto de mi interpelación es preguntar al Sr. Ministro de la Guerra hasta qué punto el Gobierno protege una expedición organizada contra la República del Ecuador.» El Sr. Ministro de la Guerra contestó lo siguiente: «El Gobierno de S. M., para no interrumpir el curso de esta discusión, aplaza la interpelación; pero debe declarar que ninguna parte ni arte tiene en la expedición del general Flores.»

El Sr. Ros de Olano se quejó, como era natural, de que no se le contestase, y hallando ocasión de hablar de este asunto en la discusión, dijo: «Señores, actualmente se está verificando una reunión de fuerza armada para marchar contra una República de América: cuando he anunciado mi interpelación al Gobierno ha sido porque tengo entendido que á los capitanes del ejército español se les dan dos años de licencia para que puedan tomar parte en esa expedición.» Anadió S. S. otras razones, á las cuales contestó el Sr. Ministro de la Guerra que no había concedido licencia para América sino á tres ó cuatro militares, uno de ellos el general Maroto, y que no sabía que dentro de la Península existiese fuerza armada que no perteneciera al ejército de la Reina. Habienlo insistido el Sr. Ros de Olano diciendo que se habían concedido licencias absolutas para el indicado objeto, respondió el Sr. Ministro de la Guerra que no había concedido ninguna. Volvió á insistir el Sr. Ros de Olano en que se alistaba gente para una expedición á Ultramar, y en que se habían formado depósitos de gente armada; confieso que esta era la primera noticia que yo tenía de tales depósitos; lo de la expedición lo sabía por vagos rumores; pero de los depósitos nada sabía, y así lo manifesté sencillamente. Sobre esto insistió un señor Diputado, que creo fue el Sr. Orensé, suponiendo que el Gobierno tenía conocimiento de la existencia de esos depósitos, y yo respondí que si los hubiese, las autoridades habrían dado cuenta al Gobierno, y que no lo habían dado.

Esto sucedió el 26 de Setiembre del año pasado. Las autoridades no habían dado parte alguno de la existencia de estos depósitos: había otra circunstancia: el jefe político de Vizcaya era Diputado á Cortes y estaba aquí con ese motivo; entonces se le encargó que averiguara lo que hubiese y diera parte al Gobierno. El jefe político de Vizcaya, luego que se informó de lo que había, dió cuenta al Gobierno con el parte que voy á leer, y que es ya público porque lo he leído también en el Senado. Dice así: (El orador lee el parte citado, en que se anuncia que en Durango se estaban reuniendo unos 500 hombres, que segun voz pública pertenecían á la expedición del general Flores.)

Apenas el Gobierno recibió este parte se apresuró á comunicar al jefe político la orden siguiente: (S. S. lee una orden mandando al jefe político de Vizcaya que disuelva todas las reuniones de que el Gobierno no tenga conocimiento oficial, proporcionando á los individuos que la componen los socorros que necesitan para volver á sus hogares.)

Ahora bien: el parte del jefe político de Vizcaya era la primera noticia oficial que el Gobierno recibió de las autoridades sobre este punto, y apenas la recibió mandó que se disolviese aquella fuerza. Llevada á efecto esta orden, al cabo de algun tiempo supe que esa misma gente había ido á reunirse á Santander, é inmediatamente que lo supe, aunque no llegó á mi noticia de una manera oficial, hice circular al jefe político de Santander la misma orden que había dirigido al de Vizcaya. La autoridad de Santander cuando recibió esta orden disolvió la fuerza que estaba reunida, y cuando yo dejé el Ministerio, la fuerza estaba disuelta, y el Gobierno había dicho públicamente que no existía.

Se dice, señores, que cómo es posible que el Gobierno, teniendo tantos medios de saber las cosas, teniendo tantos agentes y tantos comisarios de policía, no supiese de un modo seguro la

existencia de esta expedición. Permitase que diga que este argumento no prueba nada: esos agentes y esos comisarios de seguridad pública en las provincias tienen sus respectivas atribuciones, las cuales todas vienen á concluir en los jefes políticos, que son los que tienen el derecho exclusivo de entenderse con el Gobierno: pues bien, yo afirmo, sin temor de que se me pueda desmentir, que mientras fui Ministro de la Gobernación y en el primer período de estos sucesos, no solamente no tuve de ellos noticia oficial, sino que no la tuve ni aun particular.

De los hechos que he expuesto aparece, señores: 1.º que yo he considerado esta cuestión como una cosa muy grave; 2.º que consideré la expedición de que se trata solamente como una cuestión de orden interior, y como cuestión de orden interior mandé disolver aquella fuerza. Este es el punto de vista bajo el cual creo yo que debía examinarse un asunto tan grave como el presente; y digo mas, creo que el Congreso hará muy mal en dar su aprobación al voto particular; porque si se llegase á aprobar el voto particular dejaríamos sentado un precedente que podría perjudicar al Gobierno, estableceríamos una especie de jurisprudencia contraria á los derechos de la nación, y bueno es, señores, que no nos atemos las manos proclamando que no podemos, que no tenemos derecho á hacer lo que otros han hecho, y lo han hecho precisamente en nuestro daño. He aquí cómo consideré yo siempre la cuestión de la expedición, como de orden interior, y nunca como de política exterior.

La cuestión, señores, que va envuelta en la aprobación del voto particular es la siguiente: ¿Tiene el Gobierno español el derecho de impedir que sus súbditos se alisteen para defender causas en las cuales el Gobierno español es neutral? Otra cuestión: el acto de un Gobierno de tolerar que súbditos suyos se alisteen para hacer la guerra á otros países con los cuales se conserva neutral, ¿altera ó no altera su neutralidad? Yo, señores, no diré mi opinión sobre estas cuestiones; pero diré una cosa, y es que nosotros debemos resolverlas como las resuelven otros países. Y es particular, señores, que la cuestión presente haya sido lanzada aquí por Repúblicas que deben su emancipación y su existencia política á expediciones preparadas, armadas y equipadas en los puertos de Inglaterra, en plena paz y siendo neutral la misma Inglaterra. Esas Repúblicas, señores, que han lanzado entre nosotros la cuestión de que se trata, no deben su vida, no deben su independencia mas que á expediciones de esta clase. Y bien, señores: ¿hemos de ligar las manos al Gobierno español, al mismo tiempo que por una triste experiencia sabemos que otros Gobiernos las tienen tan sueltas? La cuestión es grave, señores, y para probar que es grave, no voy á citar mas que hechos recientes.

Contra estas expediciones se estuvo quejando la España por espacio de muchos años y reclamando que se pudiese un límite á ellas sin que se consiguiera resultado alguno, hasta que el 3 de Mayo de 1819 se decidió el Gobierno inglés á presentar á las Cámaras un bill que se llama de alistamiento de extranjeros, que fue muy mal recibido en Inglaterra, y contra el cual se presentaron una multitud de exposiciones; y aun cuando al fin pasó por 190 votos contra 129, y hay que notar una cosa, y es que para prohibir los armamentos que se hacían públicamente fue precisa una ley especial, cuya derogación puede tener lugar cuando lo crean conveniente.

Pero hay mas, señores, ¿qué es lo que se hizo cuando se dió esta ley? Se aprobó en el 21 de Julio, y se declaró que no había de tener efecto hasta el 1.º de Agosto siguiente; es decir, que se daba tiempo para que salieran todas las expediciones que se estaban organizando, y así sucedió que el 31 de Julio, ó lo que es lo mismo, un día antes de que se llevase á efecto la ley se dió á la vela una expedición que se había organizado en Dublin. De aquí se deduce que en Inglaterra era indisputable el derecho que tenían los súbditos de aquel país para tomar parte en las cuestiones de otros países sin comprometer en nada la neutralidad que se proponía el Gobierno.

Pero hay todavía otras consideraciones que demuestran de qué modo se consideraba esto en Inglaterra.

Todo el mundo sabe que cuando el Gobierno de una nación vecina por un consejo fatal para nosotros se decidió á intervenir en nuestras contiendas políticas á favor del absolutismo, se recibió en Inglaterra con grandes muestras de disgusto. Entonces en una gran parte de las ciudades inglesas se principiaron á hacer armamentos para hacer la guerra á Francia con quien la Inglaterra estaba en paz; y el Gobierno inglés, á pesar de que su política era permanecer neutral en esta cuestión, vió y consintió que se hiciesen los armamentos, llegando todavía el caso de que pareciendo poco lo que se hacia á los amigos de la España, pidieron la abolición del bill de que antes he hablado.

Los que proponían la abolición del bill se fundaban en que el Gobierno inglés no tenía derecho de impedir que sus súbditos tomasen parte en cuestiones en que el quería permanecer neutral, añadiendo que estas expediciones en nada alteraban la neutralidad. Esta cuestión, además del interés que en ella había, llevaba el interés de la actualidad.

Los individuos que componían el Gabinete inglés no eran de los mas liberales, y por tanto no adoptaron esa idea del mismo modo que se la proponían: lord John Russell sostuvo entonces que el Rey de Inglaterra no había tenido jamás derecho para prohibir á sus súbditos que tomasen parte en una guerra en que el Gobierno inglés quisiese permanecer neutral, y probó con la historia que en algunas ocasiones los súbditos ingleses habían tomado parte en favor de causas que el Gobierno había creído deber favorecer. En aquel Parlamento había un general inglés, sir Roberto Wilson, que se levantó para defender la violación del bill, y voy á leer un trozo de su discurso, y por él verá el Congreso que manifestó que sin bill y con él iba á armarse y equiparse para tomar parte en la cuestión que se ventilaba en España. He aquí sus palabras. (Leyó.)

En este discurso demostró que el bill era inútil para contener las expediciones, y que á pesar de él habían salido expediciones armadas para favorecer la emancipación de las Américas.

Este general, señores, trató con el Gobierno español, dió proclamas contra los franceses, é hizo todo lo que á él le pareció conveniente, yendo á ocupar su puesto en el Parlamento después que vió perdida la causa que él quería sostener.

Habia mas, señores, y es que públicamente se anunciaba que había gentes encargadas de recaudar el dinero que había de invertirse en los gastos de esas expediciones, y hasta la corporación municipal de Londres en una sesión pública manifestó sus deseos en favor de la España, y dió una cantidad en favor del armamento contra la Francia. Tengo los documentos, y el Congreso se servirá oír lo que en aquella sesión se resolvió. (S. S. leyó.)

Aquí se ve, señores, cómo se entiende esta obligación ó este

compromiso con relación á otras naciones; y téngase entendido, señores, que no voy á examinar la cuestión en su fondo ni á calificar si esto se hizo bien ó mal, sino á manifestar que si entre la Inglaterra y las demás naciones se observa este derecho, nosotros haremos muy mal en sentar el precedente que aquí se quiere establecer, porque en este caso nos presentaríamos en la esfera de nuestras libertades con un derecho peor que el de las demás naciones.

Hé aquí, señores, por qué yo creí que debía aguardar á que consideraciones del orden político interior me obligasen á obrar, y no consideraciones de política internacional. Yo quiero consignar aquí que aun cuando el Gobierno no ha tenido parte alguna en esa expedición, á pesar de esto ha habido una nación que no estando reconocida se haya atrevido á representar del modo que lo ha hecho, y á adoptar las disposiciones que todos sabemos. Con cuánta más razón podrán hacerlo otras apoyadas en el voto que aquí se dió?

Si se quiere decir que aquí hemos obrado mal, dígame en buen hora; pero hágame el cargo por consideraciones de orden político interior, no por otras consideraciones, porque sería sentar un precedente muy falso.

El Congreso se convencerá de que la ligereza con que la República del Perú ha obrado por levisimas causas no es debida más que á la exageración de los periódicos que han hablado de este asunto con el poco tino que todo el mundo sabe, valiéndose de eso como de una arma contra el Gobierno, porque la prensa de España no comprende su misión como la de los extranjeros, que ante todo sabe dejar en salvo el interés de su país.

Entre los documentos que han visto la luz pública hay una nota que yo no sé bajo qué concepto se ha remitido, la cual dice así: (leyó.)

El Congreso notará que aquí no se funda en otra cosa que en lo que han manifestado los periódicos, y con solo este motivo se han comunicado por aquella República las órdenes que todo el mundo ha visto, en que se dice que el Perú iba á ser acometido, y que no podían consentir que se atacase la libertad de las Repúblicas amigas, y extraño, señores, que no se haya levantado aquí ni siquiera una voz contra esa injusticia y esa violencia.

En esos documentos se considera otro principio que es preciso combatir. (Leyó.) Aquí se dice que la expedición contra el Ecuador es contra todos, y que todos deben oponerse á ella; es decir, que el Perú por sí y ante sí se crea una especie de alianza que no deja de ser bastante particular.

Yo espero que la entereza del Gobierno hará que cesen estas medidas, porque es preciso que el Gobierno haga por ser respetado.

Así pues, señores, creo que he demostrado con documentos que el Gobierno no ha tenido parte en esa expedición, y que en el momento que creyó de su deber obrar, lo hizo del modo que creyó conveniente según lo ha oído el Congreso; y que por lo tanto todos los cargos que se dirijan al Gobierno dan en vago; y segundó, he demostrado que nada había mas impolítico ni peligroso y contrario á los intereses de la nación española que sentar un precedente que consignaría que nosotros no podíamos obrar de la misma manera que los demás Estados de Europa. Y por lo tanto creo que el Congreso se halla en el caso de desecharse ese voto particular.

El Sr. ROS DE OLANO: Yo, señores, al presentar con mi digno compañero el Sr. Benavides este voto particular, y al levantarme á apoyarlo, no había creído de mi deber manifestar extensamente los motivos que nos habían impelido, porque eran bien conocidos, y nos parecía excusado el repetirlos.

El Congreso recordará que el 26 de Setiembre dirigió una interpelación, á que el Sr. Ministro de la Guerra contestó negando rotundamente los hechos; pero los hechos existen con la pública notoriedad que todos hemos visto.

El Sr. Pidal tiene derecho á defenderse de las inculpaciones que se le dirijan; pero no á mutilar las frases de mi discurso, porque todo el mundo sabe que por el aumento ó disminución de estas quedan muchas veces sin sentido comun.

Yo he dicho que quería se consignara aquí nuestra opinión con respecto al Ecuador para tranquilizar á aquellas Repúblicas; pero no me he quedado aquí: he dicho también que con el objeto de tranquilizar á los españoles que residen en aquellas Repúblicas, y si el Sr. Pidal no se hubiese quedado á la mitad de mi discurso hubiera leído esto.

El Sr. Pidal ha leído varios documentos, en los cuales tendría la contestación si hubiera leído las fechas. Nos ha dicho que había preguntado si esa expedición se organizaba por cuenta del Gobierno, y que sus compañeros le habían dicho que no, y para hacer esta pregunta era preciso que supiese la existencia de ella: despues dice que la mandó disolver.

La expedición, señores, que se mandó disolver era de fuerza armada, y por mas que S. S. diga que no tiene derecho el Gobierno para impedir que sus súbditos vayan á favor de quien quieran, y que en esto no se hace ofensa alguna, yo le diré que ningún soldado tiene derecho á alistarse en las banderas de nación alguna, sino que tiene que cumplir el tiempo de su empeño en el servicio. Nos ha citado S. S. en apoyo de su opinión á la Inglaterra; pero hay que tener presente que esta pone á cubierto sus súbditos, y nosotros no hemos puesto á cubierto los de la nación española.

La historia, señores, nos enseña que estas cuestiones pueden traer un *casus belli*. En las guerras de Flandes, la Francia y la Inglaterra favorecieron el levantamiento de los protestantes, y esto fue considerado por Felipe II como un *casus belli*.

Nosotros creemos que este hecho es grave y que debe consignarse en la contestación al discurso de la corona, no habiendo razón alguna para que así no se haga, porque en el discurso no se haya hecho mención alguna de él.

El Sr. BENAVIDES: Señores, el ingenioso discurso pronunciado por el Sr. Pidal tiene dos partes; la primera la de la defensa, y la segunda la de la agresión: en la primera ha tratado de defenderse y demostrar que no ha tenido parte alguna en esa expedición, y en la segunda se ha dirigido expresa y terminantemente contra la adopción del voto particular. Creo que á esto se ha reducido lo manifestado por el Sr. Pidal.

Decía el Sr. Pidal que no sabía qué objeto podían haberse llevado los individuos de la comisión al presentar su voto particular: no puede ser, decía, un voto de censura, ni tampoco el deseo de traer la cuestión al Parlamento. S. S. tenía razón: yo no podía dar un voto de censura á un Ministerio á quien había apoyado, ni podía desear tampoco traer al Parlamento una cuestión que ya estaba en su dominio: el objeto que se han llevado los individuos de la comisión que han firmado ese voto, ya se manifestó por el Sr. Ros de Olano, y no ha sido otro que tener en cuenta lo que la opinión pública ha condenado de una manera solemne; la opinión pública ha condenado con razón la expedición del general Flores, y nosotros queríamos que el Congreso,

como órgano de la opinión pública, la condenase también, no pasando desapercibido un hecho de tanta importancia.

Que el proyecto del general Flores existió, es indudable; todos estamos convencidos de ello, y el Sr. Pidal no lo ha negado: cierto es que S. S. no ha tenido parte, según creo, en dicha expedición, y ha tratado de que se disolviera apenas llegó á su noticia; pero existió, y ha sido condenada por el público, debiendo serlo también por el Congreso: yo diré á S. S. que la condeno, y la he condenado siempre por extravagante (y con esta palabra está contestada la segunda parte del discurso del Sr. Pidal), y la condeno además por poco conforme á los verdaderos intereses de la nación española. No quiero saber por qué se forma y por quién, pues como dije el otro día, no quisiera que se hablase mas que de lo presente, y que se corriese un denso velo sobre lo pasado: yo quiero una política fecunda, y esta no puede versar sino sobre lo presente.

Esa expedición no podía tener mas efecto que malquistarnos con los Estados de América; pues, señores, el único medio que tenemos de llenar el vacío que dejaron las flotas, es aumentar nuestras relaciones comerciales con nuestras antiguas colonias: pensar en expediciones semejantes, es un sueño, una extravagancia.

El Sr. Pidal, para probar que el voto particular podía sentar una jurisprudencia en mal del país, nos ha hecho una reseña histórica de las expediciones que últimamente salieron de Francia á Inglaterra en favor de la Grecia. Y, señores, ¿qué tienen de comun esas expediciones, que han sido una nueva cruzada planteada en nuestros días en favor de la cristiandad y civilización del mundo contra el despotismo oriental, que tanto la ha entorpecido hasta ahora, con la expedición que preparaba el general Flores? También ha hablado S. S. de otras expediciones de Inglaterra; mas el Sr. Pidal, que tan entendido es en historia, debe conocer que si muchas de esas expediciones han sido dirigidas por la Inglaterra en favor de la independencia de nuestras colonias y en perjuicio de los intereses de nuestra nación: por ser también la expedición de que nos ocupamos contraria á esos mismos intereses, hemos formulado nuestro voto particular.

¿Y qué iba á conquistar la expedición del general Flores? ¿Iba acaso á conquistar las Américas? Si trataba de eso, permitásemme que la dé el nombre de extravagancia. Y por una extravagancia ¿íbamos á comprometer nuestros intereses? ¿No se sabe que hay una porción de hermanos nuestros establecidos en aquellos países? Pues ¿sus vidas no valen nada? Y porque nuestros recursos no nos permiten tener dos ó tres buques en cada uno de aquellos puertos, ¿no hemos de procurar en cuanto sea posible el bien y prosperidad de aquellos españoles que tienen intereses allá? ¿Y no correrían riesgo todos en el caso de que se verificara una expedición como la que proyectaba el general Flores? Hé aquí por qué el Sr. Ros de Olano y yo nos opusimos á que pasase en silencio una cosa tan contraria á los intereses de esos pueblos, y porque creímos que merecía un voto de reprobación.

Yo no repruebo la conducta del Ministerio pasado; lo que repruebo es la expedición, y eso ha reprobado la opinión, y eso reprueba el Congreso. Nosotros no establecemos regla ninguna para lo sucesivo, no decimos que todas las expediciones son malas: decimos que la mala y la que reprobamos es la del general Flores. Este voto no envuelve principios de política general, no compromete en nada al país, únicamente le estimula á reprobable la expedición por dos motivos: primero, porque su objeto no se conocía; segundo, porque dañaba á los intereses españoles y á nuestro comercio. Así es que apenas llegaron noticias de la expedición á las Repúblicas de América, empezaron estas á proceder contra las personas y los intereses de los españoles establecidos allí: se quejó el comercio de Málaga, y se hubiera quedado el de todo el litoral de la Península, y si mis noticias son exactas, cuando llegó á España la nueva de las providencias que había tomado aquel Gobierno, doce buques que estaban en camino y habían salido de nuestros puertos, tuvieron que regresar á ellos; y esto, señores, cuando necesitamos dar el aliento necesario á una profesión que empieza en España, y que no ha adquirido el desarrollo que en otras naciones.

Ahora se presenta una ocasión de manifestar esos deseos: ¿qué inconveniente hay pues en que el Congreso diga que se asocia á lo que el Gobierno ha hecho, y que cree que desvanecidas las sospechas de los americanos, quedarán en el mismo pie las relaciones amistosas que ha mantenido siempre nuestro país con aquellos, y que pudo comprometer lo que yo llamo extravagante expedición del general Flores?

El Sr. MON: Señores, la cuestión está ya bastante debatida, y únicamente voy á contraerme á contestar al Sr. Benavides en la parte que el Sr. Pidal no ha podido hacerlo.

¿Con qué motivo, por qué razón se ha de incluir esta enmienda ó voto particular en el discurso de contestación? En este no caben mas que los hechos que se refieren al Ministerio, á las relaciones que establecen entre el Gobierno y el país, á las faltas que haya cometido el Gobierno y á la conducta que haya observado. Y el acontecimiento de que se trata ¿puede tener relación con alguno de estos hechos? Yo no concibo ninguna. El Gobierno ¿ha reconocido, ha mandado esa expedición del general Flores? ¿Es un hecho suyo autorizado? ¿Y con qué derecho parlamentario puede introducirse en un párrafo del discurso semejante idea? Se trata de un hecho que no consta á la comisión ni al Gobierno, que por criminal que sea no puede reprobarse aquí, porque no todos los hechos que son criminales y que merecen reprobación deben consignarse en este discurso.

Y pregunto yo: ¿ha habido semejante expedición? ¿ha salido de España? ¿Ha existido ese hecho, sí ó no? Si la expedición no ha salido, si la expedición no se ha verificado, si el hecho no ha existido, no puede ser objeto de cuestión en la contestación al discurso de la corona. La expedición ha dejado de existir, porque el Gobierno la ha destruido. ¿Y á qué se debe la expedición? A que ha habido personas que se han alistado para marchar á América, y han tratado de formar parte de esa expedición. ¿Y es este un asunto que debe tener entrada en la contestación al discurso de la corona? Constantemente están saliendo de España expediciones para Ultramar, y hace poco tiempo fue detenida en Canarias una salida de la Coruña, compuesta de 170 españoles que marchaban á tomar parte en las facciones en que están divididas aquellas Repúblicas. ¿Y están prohibidos esos aprestos que se hacen en naciones extrañas cuando el Gobierno no los autoriza? Yo tengo en la mano un documento muy importante que voy á leer para confirmar la teoría que ha expuesto el Sr. Pidal.

En el año 1837 se anunció públicamente en Inglaterra un empréstito en favor de D. Carlos; nótese que además de las relaciones que aquella tenía con nosotros existía el tratado de la cuádruple alianza. Pues en el *Times* de uno de los días de Setiembre de 1837 se anunció un empréstito formal encabezado á nombre de S. M. Católica D. Carlos V de Borbon, y hasta el

maire de Londres y los aldermanes autorizaban este empréstito. Nuestro embajador reconvinó al Gobierno pidiendo explicaciones sobre este punto, y tengo en mi poder la respuesta de lord Palmerston, Ministro de Estado. (Leyó dicha respuesta reducida á declarar que no es ilegal que una persona cualquiera levante dinero en Londres, y que S. M. no tiene poder para intervenir en esta materia.)

El Gobierno de S. M. ha asegurado que ha dado todas las órdenes convenientes para tranquilizar aquellos pueblos y proclamarles que lejos de salir de este país expedición alguna contra ellos, el Gobierno ha destruido la que se preparaba; y eso que no existen esas íntimas relaciones que se suponen, porque esa República no se ha prestado á las condiciones hoy admitidas por el derecho público de España, y ese es el motivo por que no se ha reconocido su independencia.

Por todas estas razones, y porque la intercalación de la enmienda del Sr. Benavides no puede ser mas que un voto de censura á los Ministros anteriores, y porque no puede resultar confianza alguna mayor que la que el Gobierno ha dado, creo que no se está en el caso de admitirla, admisión que de ningún modo es necesaria, una vez dadas todas las garantías y seguridades convenientes para tranquilizar aquellos países.

El Sr. SEJAS, Ministro de la Gobernación del Reino. Señores, el voto particular que se disiente nada puede influir ni en nada se roza con la política del actual Gabinete, y el Gobierno por lo tanto hubiera guardado en ella silencio si al resolverla no se juzgaran otras que en lo sucesivo pueden presentarse. El Sr. Benavides ha manifestado su deseo de que la conducta del Gobierno respecto á la expedición del general Flores sea tal que desvanezca todas las sospechas, y aleje todos los inconvenientes que haya podido suscitar. Aquí pues se hace necesario examinar el hecho en sí, y también cuáles pueden ser las consecuencias de la admisión de la enmienda de los Sres. Benavides y Ros de Olano.

El hecho es la expedición proyectada. El otro día, señores, se suscitó este debate, y en él tuve el honor de manifestar que el Gobierno actual al encargarse de las secretarías del Despacho no había encontrado rastro alguno que indicara que el Gabinete anterior había proyectado semejante expedición, ni aun que la hubiera protegido. Dije entonces que lo único que se había encontrado eran documentos que probaban que habiendo llegado á noticia del Gobierno que con este objeto se reclutaba gente por un general extranjero, había dado las órdenes mas eficaces para hacer que se dispersasen esos alistamientos, que á consecuencia de estas órdenes se había deshecho la expedición, y se habían retirado á sus casas los alistados.

Yo no entraré á examinar, porque al Gobierno actual no le toca, si en efecto esa expedición ha sido mas ó menos ostensible; pero el hecho es que figuraba á su cabeza un extranjero, y que el Estado, ó por mejor decir el Gobierno, en nada le ha protegido. También es público que ese extranjero buscó sus principales gefes y el mayor número de sus soldados en Inglaterra, alistando al efecto 5000 escoceses é irlandeses y armando buques. En España es cierto que reclutó gente, que trató de organizar la expedición; pero también lo es que apenas lo supo el Gobierno expidió sus órdenes para que se disolviera. Ese hecho sin embargo produjo consecuencias que pudieron ser muy dolorosas.

Sabido por la República del Ecuador que se preparaba en España esa expedición, lanzó una especie de declaración de guerra, y adoptó medidas contra nosotros que pudieron haber comprometido nuestros intereses mercantiles, medidas, sea dicho de paso, que aunque impulsadas por un celo excesivo, no estaba en el caso de dictar. Y lo que acabó de decir es una verdad tan cumplida, que según los datos oficiales que el Gobierno tiene, resulta que en 31 de Enero de este año se comunicaron órdenes por el ministerio de Estado á nuestro enviado en Inglaterra, á fin de que estuviera á la mira de cuanto tuviese relación con la expedición, y mandándole que manifestase á los agentes diplomáticos de las Repúblicas americanas que el Gobierno de la Reina no intentaba ni había intentado dirigir ó proteger una expedición que pudiera comprometer la existencia política de aquellos países.

En efecto, nuestro enviado en Inglaterra lo hizo así saber al representante de la República del Perú, quien quedó tan plenamente convencido de que nunca ha abrigado España intención alguna hostil contra aquellas Repúblicas, que este mismo representante encargado de dar publicidad á las disposiciones tomadas por su Gobierno se avistó con nuestro representante en Inglaterra. Este, que ya tenía instrucciones del Gobierno, en una conferencia habida con aquel le hizo ver la injusticia de la medida adoptada por las Repúblicas del Perú, puesto que ninguna expedición se había autorizado por el Gobierno, resultando de consiguiente que las medidas acordadas por dichas Repúblicas habían sido injustas é infundadas. Tales fueron las contestaciones que nuestro representante en Londres tuvo con el de la República del Perú, el cual desde luego manifestó su adhesión á estas indicaciones, no dando á la declaración que tenía en su poder la publicidad que su Gobierno le había mandado.

Pero el hecho es, nos ha dicho el Sr. Benavides, que en España un extranjero ha procurado alistar gente para llevar á cabo una expedición contra una nación amiga. Aquí entra, señores, la cuestión política, que está reducida á saber si el Gobierno, consultando los intereses del país, podía proteger esa expedición, ó al menos prestarla auxilios. En esta cuestión, señores, el Gabinete actual no tomará parte, y el Congreso conocerá la razón. Paso pues á ocuparme de la cuestión legal; á saber, si el Gobierno, obrando en conformidad de los intereses del país, está autorizado por las leyes para permitir que se haga en el país un alistamiento contra una nación amiga.

Señores, la legislación en este punto no es la misma en todos los países, pues al paso que en unos se ha establecido por regla que ninguna fuerza pública pueda alzarse dentro del Estado contra otra Potencia, en otros se autoriza que pueda reunirse y alistarse gente para hostilizar á otros países, sean amigos ó enemigos. Y la Inglaterra, á quien hay que hacer la justicia de que ha sido tan previsora en todo lo que ha tendido á fomentar sus intereses materiales; la Inglaterra, señores, que es un pueblo fabril y comercial por excelencia, no podía dejar de favorecer estos grandes intereses, y para ello ha hecho el sacrificio de grandes principios.

La Inglaterra ha dado el mayor ensanche y libertad á todos sus ciudadanos para que puedan reclutar gente, reunir vestuarios y armamentos y todo lo que se necesita para organizar una expedición, siempre que esta no se dirija en favor de una Potencia enemiga. Esta, señores, es una lección que deben aprender todos los pueblos, y que viene á corroborar lo que aquí se ha dicho de que en muchos casos la Inglaterra no ha podido dejar de sacar partido de esa legislación, hija de la situación especial en que se halla. Nosotros no hemos llegado al caso de formar una

la libertad república sobre estas cuestiones, porque nuestras instituciones anteriores concentraban todos los poderes públicos en la persona del Monarca, y por consiguiente dependiendo entonces la ley de la voluntad del Rey no podía hacerse un alistamiento de esta clase sin contar con ella. Ha habido después una transición de unas instituciones á otras, y después del establecimiento de las que hoy rigen el primer caso que se presenta es el actual, cuya resolución nos servirá de jurisprudencia para los casos sucesivos. Y cuenta que si hoy adoptamos una disposición para mediana, mediana podemos comprometer con ella nuestros intereses y suscitarnos un conflicto.

En esta parte, señores, carecemos de derecho público, y por eso el Gobierno no ha podido aprobar una enmienda que tiene á resolver la cuestión definitivamente. Después de la expedición del general Flores puede venir otra: si hoy es un extranjero, mañana puede ser una Potencia amiga y aliada la que nos pida que en España se haga un alistamiento y se prepare una expedición. Y si nos vieren con estas reclamaciones ¿qué contestaríamos? Y si se interesaba nuestra política en que estos alistamientos se verificaran, ¿cuál sería la posición en que nos veríamos?

Como, señores, que esto puede tener ventajas como tiene inconvenientes; pero pensados unos y otros, siempre resulta que esta es una cuestión que va á afectar todas nuestras relaciones internacionales, y que quizá será la de mayor importancia que pueda presentarse al Parlamento. Deseo pues por medio de una enmienda, si es posible á conveniente en mi sentir.

Hecho así en su voto particular los Sres. Benavides y Ros de Olano. (Lee.) Como el Congreso ve, aquí se resuelve la cuestión, aquí se conoce que siendo fundadas las sospechas que ha concebido la República del Ecuador, tiene derecho para habernos declarado la guerra, ó haber interrumpido nuestras relaciones comerciales; y cuando vemos que el representante de esa República en Londres ha reconocido el hecho de que nuestro país no tiene una legislación que le marque una regla de conducta, y no ha podido convenir en cierto modo en la injusticia de ciertos decretos de la República, ¿sería conforme á nuestros intereses establecer aquí una jurisprudencia contraria sin tener presente todos los datos y sin consultar todos los antecedentes? No, señores; una cuestión de esta naturaleza no se resuelve en el discurso de contestación, y menos por medio de una enmienda, pudiendo comprometer nuestros intereses.

Además, nuestro derecho, nuestras mismas relaciones reclaman que se deseché esta enmienda, y que no se resuelva por ella una cuestión tan importante y en sentido restrictivo á los derechos de la nación. El Congreso no puede hacerlo, y por lo mismo creo que debe desechar la enmienda que se propone.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se decidió en votación nominal que no se tomaba en consideración el voto particular por 119 votos contra 55 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Vabey, Corallo y Quesada, Brabo Mutillo, Oliván, Seijas Lozano, Vallbuena, Pozzo, Alvarez, Davalillos, Armero, Pidal, Fernandez Negrete, marques de Valdegama, Rodriguez de la Vega, Carramolino, Montenegro, Alvaro, Herrera, Lopez Vazquez, Martinez de la Rosa, Polo, conde de Fabraquer, Gonzalez Brabo, Paz, Iguaizuo y Porres, Bermudez de Castro, Calvo Rubio, Rey, Huitado, Coira, Rives, Carrasco, Mayans, Villalba, Canga Argüelles, Ruvalcaba, Escudero (D. Francisco), Escudero (D. Antonio), Ruiz Martinez, Lancha, Mandramany, Esteban Collantes, Bayer, Calderon Collantes (D. Fernando), Melida, Behevarria, Marcó, García Hidalgo, Viniestra, Lopez Alcántara, conde de Pinedel, Romo Gamboa, Muñoz Maldonado, Tames Hevia, Cazar, marques de Villagracia, Solís, Villaverde, Sierra y Moya, Ayala, Belza, Arrazola, Ocaña (D. Antonio), Aínat (Don F.), Cuadra, Lozán, Vallterra, Mas, Pierra, Carbonell, Silva, Arteta, Coso, Molano, María, Maresch y Ros, Serra, Ocaña (Don José), Bahamonde, Rios Rosas, Abril, La Moneda, Casado, Belmonte, Palcos, Escudero y Azara, Goyecheie, Antoine y Zayas, Romero Güer, Ferreira Caamaño, Miquel Polo, Leal, Miota, Quiroga, Luarea, Barreiro, Illa y Balaguer, Tejada, Melendez, Gutiérrez de los Rios, marques de Povar, Moreno, Veluti, Rodríguez, Iguaizuo, Monge, Palacios, Sotjo, Suarez de Puga, Toubas, Ortiz, Lopez Ballesteros, Alfiear, Sanchez Mendoza, Altuna, Cortazar, Vilelas, Sr. Vicepresidente Sartorius.

Total 119.

Señores que dijeron sí:

Duque de Alba, Salamanca, Rivas, Benavides, Ros de Olano, Flores Calderon, marques de Torreorgaz, Jaen, Michada, Huéves, marques del Reino, Roda (D. Mignel), Gallato, Pratosi, Ravago, Diaz Martín, Crespo, Ruiz del Arbol, Rodriguez Leal, Puig, García (D. Mauricio), García Suelto, San Miguel, Franquet, Polo y Monge, Valcarel, Galvez Cañero, Angulo, Montañés, Sagastá, Herraiz, Chacon, Gasco, Trias, conde de San Simon, Lopez, Gomez de la Serna, García (D. Diego), Moyano, Villalobos, Orozco, Aguilár, Baeza, Franco, Inarra, Bañuelos, Zaragoza, Moreno Lopez, Necedal, Calderon (D. Serafin), Sanchez Silva, Lopez Grado.

Total 55.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Se suspende esta discusión. Debiendo celebrarse mañana los funerales del Excelentísimo Sr. duque de Zaragoza, luego á los Sres. Diputados que asistan á la sesión á las dos en punto. Se levanta la sesión. Eran las seis.

MADRID 4 DE MARZO.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre sociedades anónimas.

A LAS CORTES. Las compañías anónimas, realización parcial del espíritu de asociación, son sin duda el medio más eficaz y poderoso de favorecer el desarrollo de la riqueza pública, y dar cima á empresas de utilidad general, superiores á las esfuerzos del particular y aun á veces de los gobiernos mismos. Puede decirse que estas sociedades son el desenvolvimiento de la riqueza pública lo que la subdivisión del trabajo al aumento y perfección de la producción fabril; pero al mismo tiempo, así como este llevado al extremo perjudica á las facultades físicas é intelectuales del trabajador, así aquellas dejadas en una completa libertad, pueden ser más bien que medios de desarrollar la riqueza, lazos tendidos á la credulidad y un resorte para influir de una manera altamente perjudicial en el crédito público. Si atendidas las circunstancias políticas de la nación, cuando en 1829 se promulgó el Código de Comercio se creyó conveniente dejar á la formación de las sociedades anónimas toda la libertad que les asegura el art. 295, hoy que aquellas circunstancias han variado, y que el espíritu de asociación sin necesidad de alentarse se ha desarrollado prodigiosamente, se notan ya de una manera lamentable los daños que

esta misma libertad ha ocasionado en las relaciones mercantiles, en el crédito del Estado y en el mismo orden social. Algunas de estas sociedades creadas á vista de todos, lo fueron acaso con el único objeto de especular sobre la credulidad de los incautos, lo que es importante evitar, así como que por efecto de maniobras empleadas con este fin, se aumente el numerario en pocas manos, sobrevenga una crisis comercial que ponga en alarma al comercio de buena fe, y lo que es aun más lamentable, que los artículos de primera necesidad puedan ser objeto de estas especulaciones inmorales, elevando sus precios fuera del alcance de una gran parte de nuestros artesanos.

El remedio de estos males era urgente, y el Gobierno cree hallarle eficaz en una ley, que poniendo alguna traba á la excesiva libertad de la formación de las sociedades anónimas, se asegure que su objeto es lícito y útil, que cuente con los medios necesarios de alcanzarle, y que prescriba que requiera su modo peculiar de contratar, que nunca produce la responsabilidad directa, personal y absoluta contra los socios. En una palabra, el Gobierno cree hallar el remedio á estos males en una ley que reduzca las sociedades anónimas que ya existen, y las que en el sucesivo se formen, á las condiciones propias y naturales de su institución, con lo que ni se coartan ni se entorpecen el espíritu de asociación, ni se perjudica á ninguna empresa de buena fe. Tales son, pues, en general las bases del proyecto de ley que de orden de S. M. tiene la honra de someter á la discusión de las Cortes el Ministro responsable de la Corona.

Madrid 26 de Febrero de 1847.—Mariano Roca de Togores.

Artículo 1.º No podrá constituirse sociedad alguna cuyo capital en el todo ó en parte se divida en acciones, sea anónima, comanditaria, ó de cualquiera especie ó denominación, sin que se autorice su formación por un Real decreto.

Art. 2.º Esta autorización se otorgará á las sociedades que se establezcan para la construcción de obras de utilidad pública: para el fomento directo de la agricultura, de la industria fabril ó del comercio; para la aseguración de la propiedad mueble ó inmueble, de las operaciones de tráfico y giro mercantil ó industrial, y de los riesgos de cualquiera clase en todo género de contratación, ó para cualquiera otra empresa que á juicio del Gobierno sea de conveniencia general y común, y que ni impida el libre ejercicio de ningún ramo de comercio ó industria, ni menos se dirija á monopolizar los artículos de primera necesidad.

Art. 3.º Toda sociedad por acciones se ha de constituir para uno ó más objetos determinados, y con un capital proporcionado á los mismos, que antes de declararse constituida la sociedad, deberá estar colocado al menos en su totalidad, y se hará efectiva en la parte que se prefiere en el Real decreto de su autorización, con arreglo á la calidad de cada empresa, comprobándose esta existencia y el estado sucesivo de la sociedad á satisfacción del Gobierno.

Art. 4.º Las acciones de las sociedades anónimas y comanditarias serán nominativas y estarán numeradas.

Art. 5.º A la autorización precederá la Real aprobación de la escritura de establecimiento y de todos los reglamentos que han de regir para la administración y manejo directivo y económico de la compañía, instruyéndose para ello el oportuno expediente y oyendo al Consejo Real.

En la autorización que se otorga á las sociedades por acciones, se preferirá el plazo dentro del cual hayan de dar principio á sus operaciones, después de haberse declarado constituidas; y transcurrido que sea sin haberlo verificado, se tendrá la autorización por caducada.

Art. 6.º Las sociedades no podrán hacer por sí mismas reformas ni adición alguna en sus estatutos y reglamentos, ni ampliar el tiempo de su duración. Toda alteración que acordaren en su forma constitutiva ó reglamentaria, se someterá á la aprobación del Gobierno sin la cual será nula é ineficaz.

Tampoco podrá dividirse en acciones el capital social de las compañías en comandita establecidas ó que se establezcan en otra forma, sin que previamente obtengan la autorización que prescribe el art. 4.º de esta ley.

Art. 7.º Hasta que se haya declarado oficialmente constituida la sociedad, no se podrán emitir las acciones ni procederse por sus fundadores y gerentes á acto alguno de administración social.

Art. 8.º Los contratos que se celebren á nombre y por cuenta de una sociedad por acciones, que no esté constituida en la forma prescrita en esta ley, se tendrán por ilegítimos, quedando responsables los contratantes á los perjuicios que por su ineficacia se irrogaren á los interesados en los mismos contratos.

Art. 9.º Las sociedades por acciones no podrán extenderse á otras negociaciones que las que sean pecuniarias de su objeto ó empresa, según estén determinados en sus estatutos ó reglamentos.

Todo contrato hecho por sus gerentes contra esta disposición, será de su cuenta particular, y considerándose como celebrado en sociedad colectiva de los administradores de la sociedad, quedarán responsables á sus resultados con sus bienes propios y mancomunadamente en tanto la tuvieren á su cargo, salva la repetición á que contra ellos haya lugar por parte de los accionistas, como infractores de los estatutos y reglamentos sociales.

Lo determinado en este artículo no impide que cuando tuvieren fondos sobrantes puedan colocarlos en descuentos ó préstamos.

Art. 10.º En las sociedades por acciones que se formen en comandita, además de la responsabilidad común de la masa social en todos los contratos que se hagan de su cuenta, tendrán los socios gerentes la que solidariamente les está declarada en el art. 270 del Código de comercio.

Art. 11.º Las acciones de las compañías anónimas y comanditarias establecidas en esta forma, se cotizarán en la Bolsa como valores comunes de comercio, y conforme á las disposiciones prescritas en la ley de Bolsa.

Art. 12.º Las compañías por acciones establecidas hasta ahora, solicitarán dentro de un mes y con presentación de sus escrituras y reglamentos, la autorización de que habla el art. 1.º Esta autorización se otorgará á aquellas que hayan cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los tribunales de comercio y que no se hayan establecido para alguno de los objetos excluidos en el art. 2.º

Las que no solicitaran la autorización dentro del mes, ó no la obtuvieren, se tendrán por disueltas poniéndose en liquidación que ejecutarán y presentarán en junta general de accionistas, distribuyéndose el fondo social sin retención alguna en favor de los fundadores á título de retribución, sino la que estuviere acordada en junta general de los mismos accionistas, teniendo por de ningún valor las asignaciones que los fundadores se hayan hecho en las escrituras otorgadas entre sí.

Art. 13.º Leyes especiales fijarán las reglas necesarias para la constitución de las sociedades dirigidas al beneficio de minas y fundición de minerales, así como las de aquellas que tengan por objeto el establecimiento de bancos de emisión.

Art. 14.º El Gobierno formará el reglamento oportuno para la ejecución de esta ley.

Art. 15.º Queda derogado el art. 295 del Código de comercio.—Mariano Roca de Togores.

Después de algunos asuntos incidentales, procedió ayer el Congreso á la discusión del párrafo tercero del dictamen pendiente, principiando el debate por el voto particular que sobre el mismo han suscrito los Sres. Benavides y Ros de Olano.

Impugnó el Sr. Lopez Vazquez en un corto discurso, manifestando que en concepto de la comisión, en cuyo nombre hablaba, el voto era innecesario é inadmisibles, por cuanto versaba sobre un punto no tocado en el discurso de la corona.

El Sr. Ros de Olano le defendió como no preservativo, como una garantía al comercio español alarmado con las disposiciones hostiles de una República de la América meridional. El Sr. Ros pensaba que adoptándose la adición que en el voto se hacía se conseguiría acallar los temores del comercio, y dar una muestra de buena fe por parte de nuestro Gobierno.

El Sr. Pidal, contestando al preopinante, no solo sinceró al

pasado Gabinete de cuantos cargos se le digiesen sobre esta cuestión, haciendo una historia detallada de su conducta en el asunto, sino que impugnando el voto manifestó que si se admitiese seríamos de peor condición que las demás naciones, que dejaban en libertad á sus súbditos para acometer empresas semejantes; y á este propósito refirió S. S., comprobándolo con documentos incontestables, que las mismas Repúblicas, ahora tan quejosas, habían debido en gran parte su emancipación de la metrópoli á armamentos verificados en Inglaterra á vista y tolerancia de aquel Gobierno. El Sr. Pidal no defendió la expedición del general Flores, y mal podía defenderla quien mandó dispersar la fuerza de que se componía; pero reprobaba el voto particular, porque sus consecuencias podrían ser más trascendentales de lo que á primera vista aparecerá.

El Sr. Benavides desahució la cuestión ministerial, manifestando que en el que se discutía no iba envuelto voto ninguno de censura al Gobierno. Por tanto fue más benévolo con la historia de la expedición que con la expedición misma, por haberse proyectado contra pueblos que no día fueron hermanos nuestros; y con los cuales nos conviene fraternizar de nuevo. S. S. nos autoriza sin embargo para creer que no había por qué alarmarse tanto con una expedición que una y otra vez calificó de extravagante.

El Sr. Men no pudo convenir con el Sr. Benavides en separar la cuestión del terreno ministerial, porque en concepto de S. S. era el único en que podía plantearse, é impugnando el voto, reprodujo y amplió los razonamientos anteriormente alegados por el Sr. Pidal.

El Sr. Ministro de la Gobernación simplificó mas la discusión, planteando las dos cuestiones que emanaban del voto particular; una política y otra legal. Por lo que hace á la primera, demostró que con la aprobación del voto vendría á darse á aquellos Estados mayor satisfacción de la que piden y han merecido y cumple á la dignidad del Gobierno español, que ha hecho ya lo bastante para que no dudea de nuestra buena correspondencia. Respetto de la segunda cuestión dijo, en apoyo de lo expuesto por el Sr. Pidal, que sobre autorizar ó no empresas semejantes, ninguna legislación tenemos aun, ni escrita, ni siquiera consuetudinaria, como la tienen otros países; que era negocio este de los mas árduos y graves que pudieran someterse á un Parlamento, y que por lo mismo no sería cuerdo ni oportuno el resolverlo incidentalmente por medio de una enmienda.

Puesto á votación nominal el voto particular, fué desechado por notable mayoría.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

En cumplimiento de lo que se previene en la disposición 7.ª de la Real Orden de 25 de Marzo de 1845, que hace parte del reglamento para la organización y régimen de la escuela de nobles artes de esta Real academia, ha acordado la misma se cite á oposición para la cátedra de dibujo del natural, vacante por fallecimiento de D. Juan Galvez, profesor que fue de la misma, cuya dotación es de 3000 rs. vn.; y debiéndose verificar la propuesta y el consiguiente nombramiento de S. M. en virtud de dicha oposición, al tenor de lo prevenido en la Real Orden citada, ha acordado convocar á los que deseen optar á ella bajo las bases siguientes:

1.º Los opositores dirigirán sus solicitudes con la relación documentada de sus estudios, carrera y obras que hubieren ejecutado á esta secretaría general de mi cargo en el término de meses, contado desde el día en que se publique en la Gaceta de Madrid, debiendo estar dispuestos á presentarse en las salas de la academia en el día y hora que la misma determine.

2.º Los actos para los ejercicios de oposición serán: 1.º Dibujar una figura por el modelo natural. 2.º Dibujar una estatua ó grupo del antiguo. 3.º Dibujar una figura de invención según los tipos que se propongan. 4.º Contestar á las preguntas que hagan los examinadores por espacio de media hora á lo mas; primero sobre las proporciones del cuerpo humano sacadas de las mas bellas estatuas antiguas; segundo sobre las máximas que siguieron los artistas griegos en la imitación de la naturaleza; tercero sobre la anatomía aparente, ó sea la artística del cuerpo humano; cuarto sobre los efectos del claro-oscuro aplicados al cuerpo humano.

5.º La primera prueba la harán los opositores uno después de otro, y no simultáneamente, concediéndose á cada uno dos horas cada día, y seis días de término para concluir. Esta prueba se hará de día, siendo la figura del tamaño común de las academias.

6.º Para la segunda prueba se concede el mismo tiempo y en los propios términos que para la primera; y mientras un opositor dibuje su figura por el natural, podrá otro copiar la estatua ó grupo.

Madrid 1.º de Marzo de 1847.—El secretario general, Marcial Antonio Lopez.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Brillante sinfonía.

2.º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos y en verso, original de D. Patricio de la Escosura, titulada

EL AMANTE UNIVERSAL.

3.º La jota compuesta y dirigida por D. Angel Estrella, música de D. Cristóbal Ondrid.

4.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Catalina Flores.

1.º Brillante sinfonía.

2.º La comedia nueva en tres actos, original de uno de nuestros distinguidos poetas, titulada

EL CORONEL Y EL TAMBOR.

3.º Intermedio de baile nacional.

4.º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

PACA LA SALADA Ó LOS DOS MAJOS.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL